



San Andrés, Isla, Marzo Primero (1°) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Verbal Declarativo Reivindicatorio de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2022-00075-00.
Demandante	Allan Carrion Huffington. C. C. No. 1125803620.
Demandado	Laura Emilia Jaramillo Davis; Flor Consuelo Jaramillo Davis y Lizeth Carolina Jaramillo Davis. C. C. No. 39153104; 39152403 y 40987259.
Auto Interlocutorio No.	057

El demandante a través de procurador judicial, en cumplimiento de lo dispuesto mediante providencia noviembre 04 de 2022<pdf.39.>, allegó al proceso, la caución ordenada<pdf. 48., a 48.2.>, a fin se decreten las medidas cautelares solicitadas<pdf. 1.1. – pág. 19.>.

En virtud a que la caución prestada mediante Póliza No. M100100335 de fecha de expedición 09/12/2022 de la Compañía Mundial De Seguros S.A.<pdf. 48., a 48.2.>, por valor de \$ 230'112.624, oo M/l., es suficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 1º Literal c) del C. G. del P.

Por tanto , se procederá a decretar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula **450-1718** , porque , pese a lo señalado en el art 591 del CGP , así lo solicitó el mismo apoderado judicial del demandante quien figura como copropietario del referido inmueble . No obstante se denegarán las demás medidas cautelares porque , en el proceso declarativo que concita la atención del despacho , no están contempladas expresamente en el artículo 590 ya citado y porque , conforme al principio de taxatividad , que también rige para las medidas cautelares innominadas , ninguna norma contempla la posibilidad de inscribir el embargo sobre el bien materia del proceso durante el curso de la primera instancia , salvo que , una vez fenecida la primera instancia la sentencia le sea favorable al demandante .

Sobre el punto , el tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su obra Código General del Proceso ( Parte Especial ) Ed Dupré , 2017 , pag 966 ; adoctrinó : *‘Siempre deben estar previstas en la ley , es decir , la codificación se encarga no solo de tipificarlas sino de señalar el proceso dentro del cual proceden , requisito que no se puede confundir con el de que sean o no nominadas , porque también en el evento de que se permitan las medidas cautelares que el juez estime pertinentes , o sea las llamadas “innominadas” opera esta modalidad de taxatividad ,entendida en el sentido de que siempre una norma debe contemplarlas de antemano. En otros términos , sin excepciones , la posibilidad de que se decrete cualquier medida cautelar requiere de la existencia de una ley que la autorice para el respectivo proceso’.*

Consecuentemente , por ser improcedente el decreto del embargo solicitado se denegará la medida cautelar solicitada .

La duración de la medida persistirá hasta cuando se satisfagan las pretensiones demandadas o se desvirtúen.

Por lo expuesto este despacho judicial :

#### **RESUELVE**

**1.-** Calificar como suficiente, la caución prestada por la parte demandante mediante Póliza No. M100100335 de fecha 09/12/2022 expedida por la Compañía Mundial De Seguros S.A.



2.- Ordenar la **inscripción** de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 450-1718** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad. *Oficiese.*

3.- Denegar el **embargo y el secuestro** solicitados .

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JULIÁN GARCÉS GIRALDO.**  
Juez

OMF.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San  
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**  
**No.\_004\_.**

De fecha \_\_\_\_\_03/marzo/2023\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.**  
**Secretaria.**